REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF: PROCESO VERBAL ACCION DE SIMULACIÓN TOTAL ABSOLUTA SEGUIDO LUIS FERNANDO CORTES RIAÑO CONTRA FELICIA AGUSTINA CARRILLO SOLANO Y ELIANA ANDREA CARDONA CARRILLO.-

Rad. 47-001-31-53-002-2020-00162-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal de Acción de Simulación Total Absoluta instaurada por **LUIS FERNANDO CORTES RIAÑO CONTRA FELICIA AGUSTINA CARRILLO SOLANO Y ELIANA ANDREA CARDONA CARRILLO.**, con la finalidad de que se acceda a las declaraciones y condenas esgrimidas en el libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al examinar el libelo incoatorio se detecta que en el presente asunto se ruega se declare la Simulación Total Absoluta de la Compraventa contenida en la Escritura Pública N°.469 del 6 de Marzo de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 N°.4-09 de Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria N°.080-31411, suscrita entre las partes.

Dispone el art. 90 del Código General del Proceso que el juez, rechazara la demandan solo en unos específicos eventos y dentro de ellos consagro de manera puntual la *falta de competencia*.

Analizado este asunto observamos que se trata de un proceso verbal en el cual la parte demandante en el acápite pertinente fijó la cuantía del mismo en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000).

A su turno el art. 25 del código adjetivo consagra que los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 smlmv y hasta 150 smlmv, son de menor cuantía, y los que superen esta última cifra corresponde a mayor cuantía, es decir los asuntos cuya estimación económica supere los CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($131.670.450)

En este caso la suma rogada en las pretensiones por el actor asciende a CIENTO TREITA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000**), y por ello corresponde a un asunto de menor cuantía de competencia en primera instancia de los Juzgados Civiles Municipales** en armonía con lo previsto en el numeral 1 del art. 18 del C.G.P.

En este orden de ideas, resulta palmario que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por tratarse de un asunto de menor cuantía debiendo entonces remitirse a los jueces con categoría de civiles municipales de este distrito judicial para que avoquen su conocimiento.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda verbal de Acción de Simulación Total Absoluta instaurada por **LUIS FERNANDO CORTES RIAÑO** contra **FELICIA AGUSTINA CARRILLO SOLANO** y **ELIANA ANDREA CARDONA CARRILLO.**, según se explicó en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo que aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 005 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de Febrero de 2021.
Secretaria: _____.